

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de mayo de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00261-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por el CENTRO COMERCIAL FUNDADORES P.H., en contra de LUIS FERNANDO CARO AVILA.

**CONSIDERACIONES**

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra LUIS FERNANDO CARO AVILA, quien ostenta derechos reales sobre el local comercial N°171 del CENTRO COMERCIAL FUNDADORES PROPIEDAD HORIZONTAL ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de noviembre de 2020 hasta Febrero del año en curso, así como las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.1899 del 19 de septiembre de 2019, se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo hasta el 31 de marzo de 2021.
- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas de acuerdo al certificado de deuda actual presentado por la administradora de la propiedad horizontal, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del del CENTRO COMERCIAL FUNDADORES PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo administrador es la señora LINA MARÍA GUTIÉRREZ VASQUEZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO CARO AVILA por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$463.535), por concepto de cuota de administración del local No.171, correspondiente al mes de noviembre de 2020, con sus intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superfinanciera, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, 16 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$629.457), por concepto de cuota de administración del local No. 171, correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superfinanciera, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, 16 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

3. SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$682.689), por concepto de cuota de administración del local No. 171, correspondiente al mes de enero de 2021, mas los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superfinanciera, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, 16 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

4. SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$604.918), por concepto de cuota de administración del local No. 171, correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superfinanciera, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, 16 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando periódicamente, conforme a lo establecido en el inc. 2 del Art. 431 del C.G.P., con sus respectivos intereses liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, a partir de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho JONNATHAN ZULUAGA VINASCO, DE T.P 241.503

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

17001-40-03-003-2021-00261-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075 del 07/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--



**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08241715f1990b4743f41dbea090fd095fbf12a7cef725cab7fc9105775  
e26a7**

Documento generado en 06/05/2021 02:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**